

N. QUINTO

Dr. Alfonso Hysire Zapata
Quito Ecuador

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

LA COMPAÑIA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad, **CARLOS EFREN ECHEVERRI LEON**, mayor, casado, colombiano, domiciliado en Cali, transeúnte en Quito, empresario y **YAZMIN CADAVID ROJAS**, mayor de edad, casada, colombiana, empresaria, domiciliada en Quito. Los comparecientes son capaces para contratar.-

CATEGORIA DE LA INVERSION.- La inversión de los accionistas es de carácter subregional.-

CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **IMPOELEC S.A.**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-

TERCERA.- ESTATUTOS:- La Compañía que se constituye mediante escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.-

CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL: - La sociedad tiene como objeto social: Uno.- Asesorías comerciales y de marketing. Dos.- Importación de cables y artículo eléctricos. Tres.- Importación, comercialización y transformación de telas no tejidas, papel reciclado con refuerzo de polyester, en todas y cada una de sus diferentes presentaciones y en general todos los artículos utilizados para el aseo y la limpieza industrial u médica. Cuatro.- Importación y exportación de material eléctrico en general. Cinco.- La adquisición a cualquier título de establecimientos de comercio para su explotación directa o a través de contratos de administración. Seis.- Representación de compañías extranjeras. En desarrollo del objeto social, podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de la codificación de la ley de Valores.- **ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en OCHOCIENTAS ACCIONES con un valor nominal de UN DOLAR cada una.- **ARTICULO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SEPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES:-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

accionistas.- **CAPITULO CUARTO:- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente General. **ARTICULO DECIMO:- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General; a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d).- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva supremas de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o ha pedido del o de los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando los consideren necesario; cuando lo soliciten por escritos el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- La Convocatoria se hará por la prensa en periódico de circulación nacional. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

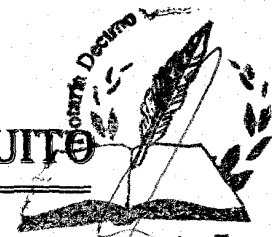


mayoría numéricas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION.-** A mas de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocado y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: - DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL GERENTE GENERAL** La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargos no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION.-** El Gerente General, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:- **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- **DOS.-** Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- **CINCO.-** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere el caso.- **SEIS.-** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- **SIETE.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- **OCHO.-** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- **NUEVE.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- **DIEZ.-** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

y cualesquiera otros efectos de comercio.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente,

la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** Para

todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **TRIGESIMO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital de

la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



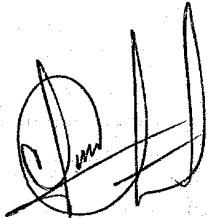
AMERICA el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NO. ACC.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
	U.S.\$	U.S.\$		
YAZMIN CADAVID R.	784	196	784	98
CARLOS E. ECHEVERRI	16	4	16	2
TOTALES	800	200	800	100

El veinte y cinco por ciento del capital social se encuentra pagado en numerario depositado en el Banco del Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital.- **DECLARACIONES FINALES.-** a).- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.- b).- Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- c).- Designar para el cargo de Gerente General a la señora YAZMIN EMILSE CADAVID ROJAS y para el cargo de Presidente al señor CARLOS EFREN ECHEVERRI LEON. Usted señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- "Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la señora Doctora Gloria Dorado Montenegro, con matrícula profesional numero tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican

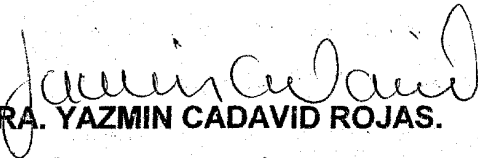
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



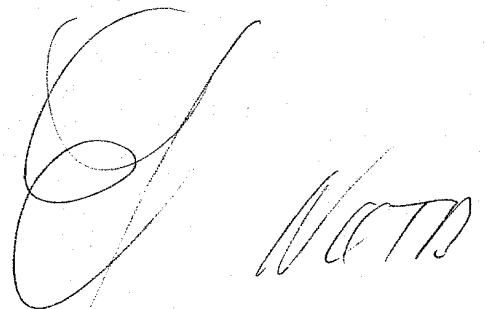
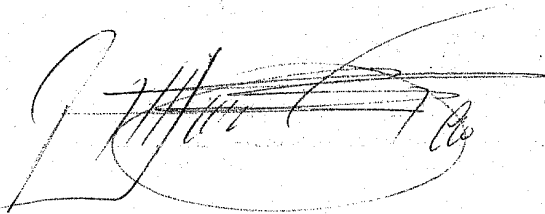
SR. CARLOS EFREN ECHEVERRI LEON.

C.I. 16783628



SRA. YAZMIN CADAVID ROJAS.

C.I. 66977297.



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No.

CC 66977297

APELLIDOS / SURNAME

CADAVID ROJAS

NOMBRES / GIVEN NAMES

YAZMIN EMILSE

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

13 JUN 1976 CALI VALLE

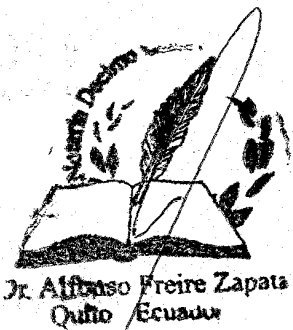
SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

F MEDELLIN 16 NOV 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

16 NOV 2016

ISABEL C. AGUILAR VALENCIA
DIRECTORA PASAPORTES



30

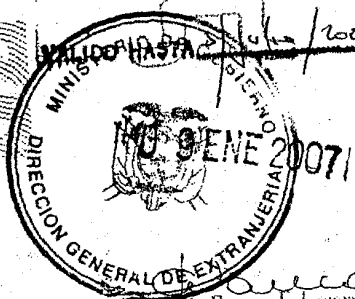
AK 174087

Ministerio de Gobierno
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA
NO INMIGRANTES

REG. N° 66-8786-75

ACTIVIDAD: *Libre de comercio*

VALIDO HASTA: *2 Julio / 2007*



Ab. Cynthia Franco Echeverria
DIRECTORA GENERAL DE
EXTRANJERIA

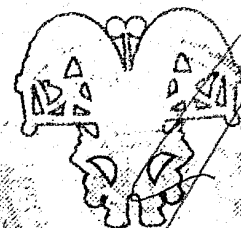
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

31

REPUBLICA DEL ECUADOR
Policia Nacional de Migración

12-7x
02 FEB 2007

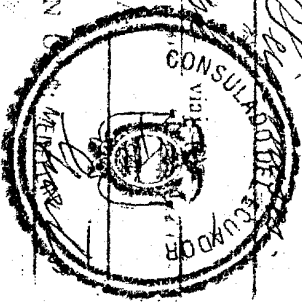
CENSADO
QUITO-



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

32

CONSULADO DEL ECUADOR
 NÚMERO ORDEN 123/06
 VISA, CLASIFICACION Y SIMBOLO: A.I. 12-IX
 PERIODO DE VIGENCIA: De
 VALIDO POR: Abuile
 TIEMPO DE PERMANENCIA
 VALOR DE LA ACTUACION
 T. 12 de Nov.
12/006
Mr. Martin Lopez



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Rh: _____

Indice derecho
/ Index Finger



Juan Carlos
Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbrado

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

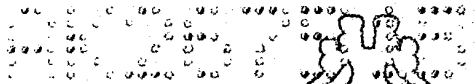
TIPO / TYPE
PCOD. PAIS / CODE COUNTRY
COL

PASAPORTE Nº / PASSPORT Nº

CC -167803628

APELLIDOS / SURNAME
ECHEVERRY LEONNOMBRES / GIVEN NAMES
CARLOS EREHFECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
Diciembre 10/1970 CALI VALLESEXO / SEX
M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE
CALI VALLE Enero 12/2007FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
Enero 12/2017 AUTORIDAD / AUTHORITYCOLOMBIA MEDINA GONZALEZ
SUBSECRETARIA DE PASAPORTESDr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

32

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

Tel: _____

Índice derecho
/ Index Finger

Rm: _____

Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pagado el impuesto de Timbre



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 DE ABRIL DEL 2007

Mediante comprobante No. **511257874**, el (la) Sr. **YAZMIN EMILSE CADAVID ROJAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPOELEC S.A.**

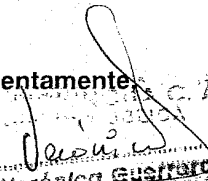
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CADAVID ROJAS YAZMIN EMILSE	US.\$.	196.00
ECHEVERRY LEON CARLOS EFREN	US.\$.	4.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: **NO PAGA TASA *******

Atentamente:

María Verónica Guerrero
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7133653
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 16758418 ECHEVERRI LEON DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPOELEC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7133653

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2007 14:40:24

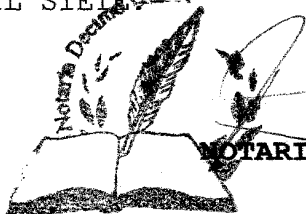
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Polanco

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA IMPOELEC S.A., OTORGADO POR
SEÑORES: **CARLOS EFREN ECHEVERRI LEON Y JAZMIN CADAVID ROJAS,**
SELLADA Y FIRMADA.- EN QUITO, DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL SIETE.



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

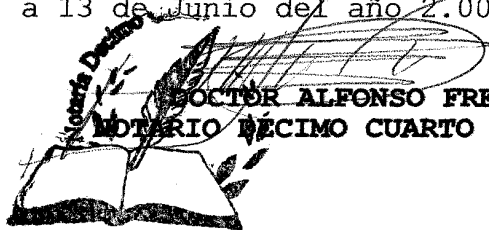




Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Impoelec S.A., de fecha 17 de Abril del año 2.007, la Resolución No.07.Q.IJ.002489, de fecha 07 de Junio del año 2.007, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 13 de Junio del año 2.007.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de junio del 2.007, bajo el número **1869** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPOELEC S. A.**", otorgada el 17 de abril del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28405**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-


**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. **16630**

Quito, **17 JUL 2007**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPOELEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL